



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2022 00549 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Alléguese el título ejecutivo que pretenda hacer valer, como quiera que de los anexos aportados por la oficina de Reparto, no viene adjunto el mismo, impidiendo que el Despacho realice el respectivo estudio de calificación (Art. 422 C.G.P.).

2° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20057881, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda y se hace necesario a fin de verificar que la demandada tiene la calidad de propietaria.

3° Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de L&C ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S, a efectos de establecer quien funge como representante legal, como quiera que sea la entidad a quien se le otorgó poder para actuar dentro de la presente demanda ejecutiva.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del EDIFICIO ALCALA DEL PRADO-PROPIEDAD HORIZONTAL (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

5° En la pretensión 1 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

6° En la pretensión 2 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada cuota de administración se causó en diferentes fechas, por lo tanto, deberá indicar desde cuando cobra cada uno. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante; el apoderado L&C ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA  
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.05  
Hoy, 6 de febrero de 2023.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria